

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca) 25 de julio de 2023

Radicado No. 2021-00425-00

1. El embargo coactivo comunicado por la DIAN en oficio que precede se considerara en el momento procesal oportuno. (*archivo digital No. 23 cuaderno ppal*).

2. Con fundamento en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P, se requiere a la parte actora para que proceda a acreditar la notificación del extremo demandado conforme lo señalado en el auto de apremio, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ